



**GOBIERNO
AUTÓNOMO**

ALCALDÍA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINDÍ.-

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado, numeral 1 que dice: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular...el agua para sus habitantes"; norma concordante con el referido Cuerpo Legal, que en el Art. 12 contempla que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable;

Qué. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al agua, como derecho del buen vivir

Que el Art. 264 de la Constitución de la Republica, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y todos aquellos que establezca la Ley

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, en el Art. 7.- Facultad normativa.-, señala; "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en el Art. 55 en el literal e) establece como competencia de los gobiernos municipales las de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas: tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en el literal c) del Art. 57 establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es de. Crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD-, en el Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-, señala: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes". El cuarto inciso del referido artículo, expresa: "Las competencias de prestación de servicios públicos de





**GOBIERNO
AUTÓNOMO**

ALCALDÍA

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización en el inciso quinto del Art. 137, en su última parte, indica que: “Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, el segundo párrafo del Art. 172, establece que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, el Art. 566 expresa: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, el Art. 567 manifiesta Que el Estado y más entidades de sector público pagarán pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las municipalidades, distrito metropolitano y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”;

Que, bajo Ordenanza No. 005-LMCM-A-GADMCQ, de fecha 20 de enero del año 2011, se crea LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALACANTARILLADO DE QUININDE (EPAA QUININDE EP).

Que, con fecha 01 de noviembre del 2017 se aprueba en segunda instancia la reforma sustitutiva la Ordenanza No. 005-LMCM-A-GADMCQ; donde se cambia la denominación a EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PARA EL CANTON QUININDE EMAPASOSQ EP.





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

ALCALDÍA

Que, LA REFORMA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUININDE (EPAA QUININDE – EP), en su Art. 4.- OBJETO. - El objeto de La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PARA DEL CANTÓN QUININDÉ EMAPASOSQ-EP, es la prestación del servicio público domiciliario de agua potable, alcantarillado saneamiento ambiental; así como, de obras civiles (común a diferentes tipos de estructuras, y todo tipo de edificios) y servicios, conexos, complementarios o afines, que fueran precisos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo que resuelva el Directorio; y para cumplir sus objetivos, podrá realizar todo tipo de convenios, celebrar contratos, sean con empresas públicas o privadas, incluidas las alianzas públicas - privadas, así como, todo acto permitido por la normativa legal ecuatoriana.

Que, LA REFORMA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUININDE (EPAA QUININDE – EP), en su Art. 6.- ATRIBUCIONES. - Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos, LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PARA DEL CANTÓN QUININDÉ EMAPASOSQ-EP, tendrá las siguientes atribuciones: numeral 18.- Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas, los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios;

Que, LA REFORMA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUININDE (EPAA QUININDE – EP), en su Art. 11. – A más de las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones del Directorio: numeral 1. Aprobar los proyectos de ordenanzas relativas al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal;

Que, existe; Ordenanza Establece La Estructura Tarifaria Fija y Variable Del Servicio De Agua Potable, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 356, de fecha viernes 17 de octubre de 2014.

Que, existe; La Reforma a la Ordenanza Que Establece La Estructura Tarifaria Fija y Variable Del Servicio De Agua Potable, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 356, de fecha viernes 17 de octubre de 2014; publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 844, de fecha viernes 20 de enero de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere La Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, La Ley de

